

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 0612-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 30 de marzo de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE Nº 1896-2023**, de fecha 07 de marzo de 2023; presentado por la empresa **VPE S.A.C.**, con RUC Nº 206016729029, debidamente representado por el señor **PALACIOS HATCHWELL JAVIER**, identificado con DNI Nº 40008510; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO POR CATALOGO**, en el inmueble ubicado en **JR. MORELLI Nº 162 MZ. I-2, LT. 1, SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro de **VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO POR CATALOGO**, en el inmueble ubicado en **JR. MORELLI Nº 162 MZ. I-2, LT. 1, SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 2.25 m².

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. Nº 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 13 de marzo de 2023, la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones, la **Ing. Roxana Milagros Santuyo Marca, con Registro RITSE Nº 2101**; informa que se suspendió la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe, reprogramando la diligencia de inspección ITSE, para dentro de 02 días.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 15 de marzo de 2023, la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones; informa que se suspendió la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe. Por lo que se concluye que el objeto de inspección, **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica en el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, establece en el inciso a), del Artículo 12.- Suspensión de la diligencia de ITSE: ***“Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe: el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE”***.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.10) del inciso 2.1.1.1 Etapas, **“En caso que el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección”**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0612-2023-MSB-GM-GSH-UDC

la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa **VPE S.A.C.**, con RUC N° 206016729029, debidamente representado por el señor PALACIOS HATCHWELL JAVIER, identificado con DNI N° 40008510; para desarrollar el giro de **VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO POR CATALOGO**, en el inmueble ubicado en **JR. MORELLI N° 162 MZ. I-2, LT. 1, SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**; por lo que, en merito del Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 15 de marzo de 2023 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA

JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE